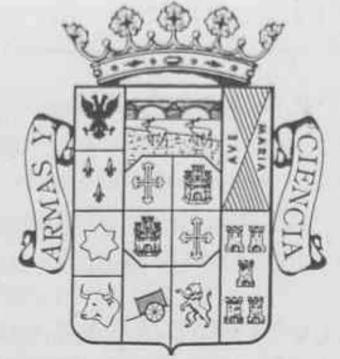




# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Miércoles, 16 de agosto de 2000

Núm. 98

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	<b>4.040</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	<b>4.870</b>
Particulares.....	4.040	1.500	<b>5.540</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	<b>2.775</b>
• Trimestrales.....	1.105	375	<b>1.480</b>

### Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente*

#### Solicitud de constitución de Coto Privado de Caza

La Junta Vecinal de San Felices de Castillería, con domicilio en San Felices de Castillería, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de constitución de un Coto Privado de Caza, en el término municipal de Cervera de Pisuerga, que afecta a 2.106 Has. de montes de U. P., terrenos de libre disposición y fincas de particulares, en los términos vecinales de San Felices de Castillería, Verdeña y Estalaya.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, 7ª planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 20 de julio de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P. A. (Orden de 11-04-96). - El Jefe de la Unidad de Secretaría Técnica, José María Hernández Pérez.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Delegación Territorial de Palencia*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Referencia: Convenios Colectivos*

*Expte. 10/00 3400182*

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo y el acuerdo para el ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 19-07-2000, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO. CSI-CSIF y U.G.T., de otra, el día 16.11.98, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con lo preceptuado en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

1.-ORDENAR la inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora y DISPONER la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia del convenio colectivo.

2.-ADMITIR el Depósito en esta Oficina Territorial de Trabajo y DISPONER la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia del acuerdo citado.

En Palencia, a veintiséis de julio de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO-ACUERDO COLECTIVO DEL PERSONAL DEL  
ILMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO PARA  
LOS AÑOS 2000, 2001 y 2002**

**Capítulo I. - Disposiciones Generales Comunes**

*Artículo 1º - Ambito funcional y personal.*

1. - Las normas contenidas en el presente convenio-acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario y laboral fijo de plantilla, fijos discontinuos, y contratados temporales que desarrollen sus actividades laborales en función de un contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley y que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

2. - Queda exceptuado el personal eventual de libre designación, a que se refiere el artículo 20. 1, b de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

3. - Respecto del personal eventual que se contrate como consecuencia de acuerdos, convenios o subvenciones de otras administraciones (INEM, MEC....) y del personal contratado para las escuelas municipales no es de aplicación el contenido del presente convenio colectivo, excepto lo referente a jornada, salario, vacaciones y situación de IT derivada de accidente de trabajo.

*Artículo 2º - Aplicación del convenio-acuerdo.*

Las condiciones pactadas en este convenio-acuerdo, forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente, interpretándose de forma más favorable para los trabajadores. Igualmente, sólo serán válidos los acuerdos pactados o negociados entre la representación sindical y la Corporación. En caso de confrontación con otra normativa, se aplicará la más favorable.

Se tendrá por nula y no hecha. la renuncia por parte de los trabajadores de cualquier beneficio establecido en el presente acuerdo.

Las materias no recogidas en el presente acuerdo, que sean objeto de posteriores acuerdos. pasarán automáticamente a formar parte del mismo, una vez aprobadas por la Comisión de Seguimiento y en su caso ratificados por la Comisión Informativa correspondiente.

*Artículo 3º - Ambito temporal. Vigencia y duración.*

Entrará en vigor el presente convenio-acuerdo, a todos los efectos y sea cual sea la fecha de su publicación, el día 1 de enero de 2000.

**Duración:** La duración del presente Convenio será de tres años, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, y considerándose denunciado automáticamente a su finalización.

Si denunciado este Convenio, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

*Artículo 4º.- Comisión de seguimiento, vigilancia e interpretación del convenio-acuerdo.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por los mismos miembros integrantes de la

Comisión Negociadora del convenio-acuerdo, que tendrá como misión la interpretación, mediación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio acuerdo regulador, así como cuantos cometidos le sean adjudicados en el presente articulado y expresamente:

- A) Interpretación auténtica del Texto. En caso de acuerdo entre las partes, estos serán vinculantes.
- B) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Dicha comisión, una vez ratificado el convenio-acuerdo por el Pleno de la Corporación, se reunirá con carácter ordinario de forma semestral y de forma extraordinaria a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de siete días naturales. Dicha reunión será solicitada por escrito a la otra parte, haciéndose constar el orden del día.

*Artículo 5º - Catalogación de puestos de trabajo.*

La catalogación de puestos de trabajo se llevará a efecto en el plazo de un año, de no ser posible tendrá que estar terminada como fecha tope a la finalización de la vigencia del presente convenio. Se elaborará y aprobará de mutuo acuerdo entre las partes.

*Artículo 6º.- Formación profesional.*

La Corporación podrá facilitar a los trabajadores del Ayuntamiento cursos de formación que les sirvan para su reciclaje y una mejor adaptación profesional acorde a las necesidades del Ayuntamiento

Para que dicha formación sea efectiva se destinará una vez evaluadas las necesidades formativas una cantidad anual para tal fin en los presupuestos anuales.

Se creará una Comisión de Formación que estará compuesta paritariamente por la Corporación y delegados de personal y sindicales, para la planificación de la formación.

Las Secciones Sindicales podrán proponer a la Concejalía correspondiente, programas de actividades formativas.

El Ayuntamiento de Aguilar de Campoo a través de su Presupuesto General y mediante la participación en fondos para la formación continua en las Administraciones Públicas, garantizará un esfuerzo de carácter económico para tal fin.

*Artículo 7º.- Anticipos.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir hasta dos mensualidades de salario, en concepto de anticipo, que serán reintegradas en diez o catorce mensualidades de igual cuantía dependiendo si el anticipo corresponde a uno o dos meses de salario.

*Artículo 8º - Premio de vinculación.*

Se establece un Premio de Vinculación para todos los trabajadores del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo consistente en el abono de una mensualidad de salario real por cada tramo de 18 años al servicio de la empresa, esto se producirá tanto si el citado tramo se ha cumplido anteriormente como si se cumple con posterioridad, prorrateándose la citada cantidad si este artículo fuese derogado en futuras negociaciones. En el caso de los trabajadores que se encuentren realizando una jornada especial se aplicará el salario de su jornada completa. Para la vigencia del presente convenio-acuerdo los trabajadores funcionarios tendrán la posibilidad de acogerse al premio de vinculación contemplado en el convenio acuerdo anterior, bien entendido que de hacerlo así, los días o las cantidades percibidas ahora serán détraídas de las que les correspondan percibir al cumplir los 18 años de servicio.

**Artículo 9º - Mantenimiento de puestos de trabajo.**

Cualquier privatización que se produzca en el Ayuntamiento no supondrá la pérdida de ningún puesto de trabajo fijo del personal del Servicio afectado en el mismo, siendo reasignados a otro puesto de trabajo con carácter fijo sin merma alguna de retribuciones, respetando el mismo grupo y categoría.

**PERSONAL LABORAL****Artículo 1º - Conceptos retributivos.**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el Anexo I de este Convenio. El salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

- Salario Base diario x número de días al año/12.

**Artículo 2º - Pagas extraordinarias.**

Todas las personas sujetas al presente Convenio tendrán derecho a percibir tres gratificaciones anuales a razón de salario real más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se percibirá el día 16 de junio el 21 de diciembre y la tercera se prorrateará durante los doce meses del año.

**Artículo 3º - Plus Convenio.**

A los trabajadores que tengan derecho a este plus mensual y, cuya cuantía se refiere el Anexo I, se les abonará este plus, teniendo en cuenta que no será absorbido ni compensado por ninguna causa en el futuro

**Plus penosidad y peligrosidad.**

Este será del 25 % del salario Base para los operarios de recogida de basuras, así como para todos los trabajadores en los casos de limpieza de alcantarillas y tuberías de saneamiento y por el tiempo que se dediquen a estos cometidos. Para cualquier otro tipo de trabajo que implique riesgo o peligrosidad, las partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia.

**Plus de trabajos nocturnos.**

Los trabajadores que realicen sus trabajos entre las veintidós horas y las seis de la mañana recibirán un Plus de trabajos nocturnos equivalente al 25% del Salario Base. Siempre que el 80% del trabajo se realice en este horario los trabajadores percibirán la totalidad del Plus.

**Plus de trabajos festivos.**

Se establece un Plus por trabajos realizados en jornadas festivas por un importe de 1.398 pesetas lineales, actualizables según los porcentajes del artículo 4º para cada año.

**Artículo 4º - Incremento Salarial,**

- Para el año 2000 los salarios a 31 de diciembre de 1999 sufrirán un aumento consistente en el 2%.
- Para 2001 los salarios a 31 de diciembre de 2000 sufrirán un incremento consistente en el IPC previsto para 2001, igualmente para el 2002 los salarios a 31 de diciembre de 2001 sufrirán un incremento consistente en el IPC previsto para 2002.

Y los mismos porcentajes de incremento para los demás conceptos retributivos.

**Artículo 5º - Cláusula de Revisión Salarial.**

- En el caso de que el índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2000 un aumento superior al 2% respecto del valor que hubiera resultado a 31 de diciembre de 1999, las remuneraciones

percibidas durante el año 2000 se incrementarán en el exceso sobre la cifra indicada, tan pronto como se constate dicha circunstancia.

- Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos sobre los que se haya aplicado el incremento salarial del año 2000, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales.
- El derecho a dicha revisión salarial alcanza a todos los trabajadores afectados por este convenio durante todo o parte del año 2000, pertenezcan o no a la empresa en la fecha en que se produzca dicha revisión.
- La cantidad resultante, correspondiente al año completo o, en su caso, a la parte prorrateada, se abonará (en una sola paga) durante el primer trimestre del 2001.
- Las remuneraciones correspondientes al año 2001 y (en su caso) a los sucesivos años de vigencia de este convenio-acuerdo, se incrementarán, siempre que la variación anual del IPC a 31 de diciembre elaborado por el INE sea superior a la prevista por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, en la cuantía correspondiente a dicho exceso. Estos incrementos se realizarán en los mismos términos previstos en la cláusula de revisión de los apartados anteriores.

**Artículo 6º - Antigüedad.**

Se establece un porcentaje de antigüedad consistente en el 6% del Salario Base por cada tres años de servicio.

**Artículo 7º - Horas extraordinarias.**

Ante la grave situación de paro laboral existente en Aguilar de Campoo y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: Suspensión total y absoluta.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: Realización.
- Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por haberse producido imprevisto, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio: Realización.

Las horas extraordinarias serán de tres tipos:

- Hora normal.
- Hora festiva o nocturna.
- Hora festiva-nocturna.

La retribución de las horas realizadas fuera de la jornada de trabajo será de mil doscientas pesetas, incrementando dicha cantidad en un setenta y cinco por ciento para las horas normales, del cien por cien para las realizadas en jornada festiva o nocturna y del ciento veinticinco por cien para las realizadas en festivos-nocturnas. Será a elección del trabajador que las horas realizadas por él puedan ser retribuidas o compensadas por descansos con igual criterio que en su retribución.

Las horas extraordinarias que no tengan carácter de urgentes, serán de libre aceptación por el trabajador.

**Artículo 8º - Jornada laboral.**

La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y cinco horas semanales y en cómputo anual de 1.491 horas. Se considerará como tiempo de trabajo efectivo los quince minutos libres de bocadillo de los trabajadores.

La jornada laboral se aplicará de acuerdo con el Calendario Laboral que se pacte de mutuo acuerdo entre las partes, no pudiendo ser modificada. Excepcionalmente y como máximo durante ocho días al año por trabajador, con preaviso de al menos 72 horas, podrá variarse la jornada de mañana a tarde sin que se utilice esta posibilidad de forma indiscriminada, ciñéndose a épocas festivas o eventos especiales.

El Animador Socio-cultural quedará sujeto, en cuanto a su jornada, al calendario laboral que se pacte de mutuo acuerdo a principio de año.

#### Artículo 9º - Jubilación.

Se establece la jubilación especial a los 64 años de edad con el porcentaje máximo regulado hoy para quienes lo hacen a los 65 años de edad, pero condicionada a que el trabajador jubilado deba ser sustituido por otro con un contrato laboral de la misma naturaleza que el causante.

Si el trabajador desea jubilarse antes de dicha edad y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

- Jubilación a los 60 años: Percibirá doce mensualidades de su salario real.
- Jubilación a los 61 años: Ocho mensualidades de los mismos conceptos.
- Jubilación a los 62 años: Seis mensualidades de los mismos conceptos.
- Jubilación a los 63 años: Cuatro mensualidades de los mismos conceptos.

#### Artículo 10. - Vacaciones

Serán de treinta y tres días naturales.

Se fijará, a principio de año, un calendario de mutuo acuerdo entre las partes, con un período preferente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán derecho que sus vacaciones coincidan con el período de vacaciones escolares.

Las vacaciones se podrán disfrutar en períodos semanales.

Por necesidades del servicio el Ayuntamiento podrá excluir del período vacacional al personal que considere necesario durante las fiestas patronales.

Las vacaciones se disfrutarán según el calendario elaborado a tal efecto. En caso de coincidir el período programado de vacaciones con una situación de Incapacidad Laboral Transitoria, justificada con el correspondiente parte de baja otorgado por los servicios médicos oportunos, el período coincidente podrá disfrutarse en otras fechas pero siempre dentro del año natural. Esto sucederá tanto si la I.T. se produce antes como durante el período de vacaciones.

#### Artículo 11. - Licencias.

Para casos de consultas médicas del trabajador, se concederán permisos retribuidos con posterior justificante médico por el tiempo necesario. Cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar en primer grado y del cónyuge a los servicios médicos de la Seguridad Social o cualquier otro especialista, se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

Se establece que en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá el 100% de sus retribuciones hasta un máximo de cuatro meses establecido en cómputo de año natural, transcurridos los cuales estará a lo dispuesto en la legislación vigente; no obstante se considerarán los casos especiales y se propondrá el posible incremento del plazo en la Comisión de Personal correspondiente. Asimismo se establece que en los supuestos de:

- Intervención quirúrgica.
- Hospitalización.

- Situación de I.T. derivada de Accidente de trabajo, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja mientras dure ésta.
  - Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dos días por nacimiento de hijo (del trabajador), accidente, hospitalización, fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, considerando como enfermedad grave la intervención quirúrgica, cuando el suceso se produzca en esta localidad y cuatro días si es fuera de ella. En caso de que esto se refiera al cónyuge, hijos o padres se incrementará la licencia en un día más. Se podrán coger los días marcados durante el tiempo que dure la situación.
  - Por motivos de cambio de domicilio el trabajador tendrá derecho a dos días.
  - El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a una licencia de 18 días naturales que podrá disfrutar con anterioridad y posterioridad incluyendo dicha fecha. Cuando el matrimonio lo contraigan familiares de los trabajadores hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad este tendrá derecho a una licencia de un día natural. En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de la provincia de Palencia, podrá hacer uso de un día más.
  - El trabajador tendrá derecho a un día por asistir a la comunión o bautizo de un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad teniendo derecho a un día más si el hecho se produce fuera de la provincia de Palencia.
  - El trabajador tendrá derecho a licencia por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando este deber venga derivado de funciones propias del cargo que ocupa y coincida fuera de su jornada de trabajo. el trabajador tendrá derecho a una compensación de descanso como mínimo igual al doble del tiempo invertido.
- En cualquier otro caso las partes de remitirán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo y a cuantas disposiciones legales se encuentren vigentes a cada momento.
- Los trabajadores podrán disponer de seis días anuales, de libre disposición, no acumulables al período de vacaciones.
  - Los trabajadores dispondrán de dos días festivos en diciembre, que para el año 2000 serán los días 22 y 29, para los años 2001 y 2002 serán los días 24 y 31.
  - Se debe preavisar con cuarenta y ocho horas para el disfrute de los días de libre disposición, siempre que ello sea posible.

#### Artículo 12. - Servicio Cementerio.

Los trabajadores que presten este servicio percibirán cada uno las cantidades de 5.785 ptas. por entierro y 11.571 ptas. por exhumación o traslado de restos. Dichos servicios se realizarán habitualmente con dos trabajadores. Dichas cantidades se incrementarán en la cuantía prevista en el art. 4º para cada año.

En caso de que el servicio se realice dentro de la jornada laboral se descontará a las cantidades anteriores la parte proporcional del tiempo empleado en realizarlo.

#### Artículo 13. - Ropa de trabajo.

Se facilitará al personal las prendas adecuadas para el servicio que han de prestar y que, generalmente serán las siguientes:

- Dos buzos o prendas similares que serán entregadas dentro del primer semestre del año.
- Un par de calzado adecuado y una prenda tipo anorak, entregado, asimismo durante el primer semestre del año.

- A lo largo del año se facilitarán los pares de guantes y las prendas de agua adaptadas al clima y función correspondiente.

Todas estas prendas serán repuestas en cualquier fecha previa entrega de las viejas y consideradas fuera de uso.

#### Artículo 14. - Categorías profesionales.

Clasificación de categorías:

1. - Capataz.
2. - Oficial primera.
3. - Oficial segunda.
4. - Peón.
5. - Conserje.
6. - Personal limpieza.

En desarrollo del presente artículo, con fundamento legal en la Sección Tercera, artículos 24 y 25 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, se establece una reclasificación de las categorías laborales, según el siguiente criterio:

- Peón-conserje y personal limpieza, con cinco años de antigüedad obtendrán la categoría profesional inmediatamente superior: Oficial segunda.
- Oficial de segunda, con diez años de antigüedad obtendrán la categoría inmediatamente superior: Oficial de primera.

Comprometiéndose los trabajadores a realizar los trabajos de inferior categoría de la misma forma que en la actualidad se viene desarrollando.

Se incluyen dentro del ámbito de este convenio las siguientes categorías:

- Ingeniero Técnico.
- Asistente Social.
- Bibliotecario.
- Animador Socio-cultural.
- Animador Socio-comunitario.
- Auxiliar Administrativo.

#### Artículo 15. - Fallecimiento e invalidez absoluta.

Las indemnizaciones por invalidez absoluta o fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, incluido el accidente in itinere, las 24 horas del día y durante todo el año, serán percibidas por el trabajador causante o herederos legales con arreglo a lo establecido en el Seguro Colectivo con tratado entre el Ayuntamiento y la Compañía Aseguradora Ocaso, S. A., número de póliza 85.026, para la plantilla de personal laboral, con las cantidades establecidas en la actualidad que son de 9.596.250 pesetas para la Invalidez Permanente Absoluta y de 4.793.462 pesetas para el fallecimiento, siendo todos los costos a cargo del Ayuntamiento. Se establece que estas cantidades experimenten un incremento anual en igual cuantía que el IPC oficial.

Se pasará copia anual de dicha póliza de seguros a los representantes de los trabajadores.

En caso de que el fallecimiento o la invalidez se produjese por cualquier otra causa que no fuese accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonaría una indemnización al trabajador o a sus herederos legales consistente en nueve mensualidades de salario real que se percibiera en aquel momento.

#### Artículo 16. - Plantillas.

Se informará a los representantes legales de los trabajadores de todo cambio o variación que se efectúe en la Plantilla de Personal, debiendo recibir la Copia Básica que la legislación determine cuando se produzcan nuevas contrataciones o se hagan prórrogas de las ya existentes. Uno de los Delegados de

Personal estará presente en los jurados de contratación del nuevo personal con voz y voto.

Con la carta de preaviso de finalización del contrato se pasará al trabajador una propuesta de finiquito.

#### Artículo 17. - Trabajos de mayor y menor categoría.

1. - El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.
2. - Contra la negativa de la empresa, previo informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.
3. - Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.
4. - Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, deberá mantener la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

#### Artículo 18. - Ayuda escolar.

- 84.539 pesetas por alumno y curso para hijos de los trabajadores que realicen estudios universitarios fuera de la localidad o estudios no universitarios, siempre que no existan en Aguilar, siendo obligados a superar, todos los años, el curso correspondiente, salvo excepciones que lo justifiquen por causas graves, entendiéndose superado el curso cuando se pase al siguiente.
- 84.539 pesetas por alumno para los hijos de los trabajadores que realicen proyecto final de carrera, que se pagará por un solo año, siempre que el beneficiario no trabaje de forma habitual durante el año en que perciba la ayuda.
- 17.369 pesetas por alumno y curso para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de Aula Maternal, Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O. Y F.P. y C.O.U., en los centros estatales o privados que la tengan concertada en la localidad, para ayuda de material didáctico.

Las cantidades serán actualizadas conforme a los porcentajes del artículo 4º.

#### Artículo 19. - Asamblea de trabajadores.

Las convocatorias y celebración de estas Asambleas se regirán por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 20. - Derechos sindicales.

Los que recoge el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y los contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Los Delegados de Personal de un mismo sindicato podrán acumular entre sí las horas sindicales en cómputo trimestral. Se debe preavisar con veinticuatro horas de antelación el disfrute de las horas sindicales, siempre que ello sea posible.

Se reconoce la figura del Delegado Sindical con los mismos derechos del representante de los trabajadores, incluido el de quince horas mensuales no retribuidas, pudiendo ceder los representantes legales de los trabajadores al Delegado Sindical horas acumuladas cuando las necesite. Asimismo, dispondrá de otro

crédito de horas retribuidas en la cantidad de quince, que deberá solicitar cuando las necesite al Jefe de Personal o Concejal Delegado, y a la vista decidirán sobre su concesión en cada momento.

**Artículo 21. - Condiciones especiales.**

Las mejoras que en el presente Convenio se establecen absorberán cualquier tipo de beneficios que el personal pudiera tener en este momento pero considerando todo ello de carácter global y anual.

No obstante si en algún caso hubiera condiciones que consideradas en su conjunto pudieran suponer beneficios superiores ya reconocidos con anterioridad para algún trabajador en particular, se le respetarán a título estrictamente personal.

**Artículo 22. - Retirada del permiso de conducir.**

El trabajador del Ayuntamiento que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir se le destinará a otro puesto de trabajo o función por el tiempo en que se encuentre en dicha situación, reintegrándose a su puesto una vez recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones y siempre que en la infracción cometido no exista delito según dictamen judicial.

**Artículo 23. - Asistencia jurídica.**

Se garantizan las costas procesales de los honorarios mínimos colegiales de Palencia, en los casos de conflictos derivados del servicio, frente a terceras personas, en el caso de que se declare insolventes a ésta y no medie culpa o negligencia del personal y sean condenadas a costas las terceras personas.

**Artículo 24. - Prestaciones sanitarias,**

Anualmente y con carácter voluntario se realizará reconocimiento médico completo que incluirá revisiones oftalmológicas y odontológicas.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional los gastos en medicinas o prótesis (incluso gafas) que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes. serán abonados por el Ayuntamiento.

**Artículo 25. - Segunda actividad.**

Cuando un trabajador se encuentre en situación de invalidez permanente total, el Ayuntamiento se compromete a proporcionarle un puesto de trabajo compatible con la prestación de 55% que corresponde a esa situación o complementar en el 20% hasta que la Seguridad Social comience a pagarle el 75%, siempre que se comprometa a no realizar ningún otro trabajo.

**Artículo 26. - Formación y promoción.**

Se facilitará la promoción a los trabajadores de modo objetivo siempre que existan vacantes en la empresa, atendiendo a sus puestos profesionales, valorando su capacidad e idoneidad para el ascenso profesional. Por parte de la Corporación se facilitará el acceso a cursos de formación a los trabajadores que puedan acceder a dicha promoción.

**Artículo 27. - Competencias de los representantes legales de los trabajadores.**

Los representantes legales de los trabajadores tienen derecho a:

- Recibir la más completa información en todas aquellas cuestiones que afecten o puedan afectar en el futuro a los trabajadores. Disponiendo a tal fin de libre acceso, consulta y reproducción gratuita de toda la documentación relativa a dichas cuestiones, debiendo solicitarlo por escrito.

- El Ayuntamiento facilitará a los representantes de los trabajadores y secciones sindicales el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 28. - Servicios mínimos.**

En situaciones de huelga los servicios mínimos serán negociados entre la representación de la Corporación, la de los trabajadores y de no llegar a un acuerdo ambas partes se someterán a la decisión de la Dirección Provincial de Trabajo.

**Artículo 29. - Disposición final.**

Todos los artículos establecidos en el presente convenio tendrán fuerza de Ley, podrán ser modificados en años posteriores por mutuo acuerdo entre las partes. La normativa legal que pudiera surgir posterior a este Convenio será respetada en toda su extensión, no obstante las partes podrán de mutuo acuerdo negociar dentro del marco legal exigido.

**ANEXO I**

**CATEGORIAS PROFESIONALES 2000**

	Salario Base	Plus Convenio
Capataz.....	116.862	+ 10.249
Oficial de Primera.....	114.774	+ 10.249
Oficial de Segunda.....	113.893	+ 10.249
Peón.....	112.411	+ 10.249
Conserje.....	113.016	+ 10.249
Personal de Limpieza.....	112.411	+ 10.249

Los incrementos en años posteriores serán los siguientes:

- Año 2001: Salario Base: Incremento del IPC previsto.  
Plus Convenio: Incremento del IPC previsto más 2.000 ptas.
- Año 2002: Salario Base y Plus Convenio: incremento del IPC previsto.

**OTRAS CATEGORIAS:**

Categoría profesional	Salario Base	C. Puesto	Complemen. P. Extrasal.
Ingeniero Técnico.....	144.877	63.553	41.958 30.939
Asistente Social.....	92.860	47.518	0 67.549
Bibliotecario.....	92.860	47.518	0 67.549
Animador Socio-cultural...	85.806	25.582	0 65.571
Animador Socio-comunitario	85.806	25.582	0 65.571
Auxiliar Administrativo....	71.055	38.493	0 17.401

Los incrementos en años posteriores serán los siguientes:

- Año 2001: Salario Base, Complemento de Puesto. Complemento: incremento de IPC previsto, Plus Extrasalarial: incremento del IPC previsto más 2.000 ptas.
- Año 2002: Salario Base, Complemento de Puesto, Complemento y Plus Extrasalarial: Incremento del IPC previsto.

Todos los incrementos se reflejarán en tablas de forma automática, cada año, incluyendo las posibles desviaciones que se produzcan conforme al artículo 5ª - Cláusula de revisión.

**PERSONAL FUNCIONARIO**

**CAPITULO I. - DEL REGIMEN DE DESCANSOS, FIESTAS, VACACIONES, HORAS EXTRAORDINARIAS, LICENCIAS Y PERMISOS**

**Artículo 1º - Jornada laboral, horario.**

El calendario laboral será aquél en el que quede contemplado los días festivos establecidos en el Calendario Oficial para la

Comunidad de Castilla y León y los locales de la Villa de Aguilar de Campoo, así como aquellos otros de carácter tradicional como la festividad de Santa Rita, el día 22 de mayo, para funcionarios de Administración General y de Habilitación Nacional y la festividad del Santo Ángel, el día 1 de marzo, para los incluidos en el ámbito de Administración Especial.

Los días 24 y 31 de diciembre, incluidos como festivos en el cómputo de jornada anual para la Policía Local, en el caso de los Funcionarios de Administración General para el año 2000 se fijan como festivos los días 22 y 29 de diciembre, para el 2001 y 2002 los festivos serán los días 24 y 31, igual que los fijados para el personal laboral.

En caso de coincidir en sábado o domingo las fiestas del Santo Ángel o Santa Rita, el Delegado de Personal negociará con Alcaldía la sustitución por otras fechas.

Se establecerán los puentes de cada año, de tal manera que cada trabajador pueda disfrutar de uno de ellos como día festivo, no pudiendo disfrutarse por más del 50% del personal a la vez.

La jornada será como máximo de 35 horas semanales, en cómputo mensual.

Durante la vigencia de este acuerdo, la Jornada laboral para la Policía Local será la establecida en cómputo anual de 1.491 horas.

La Policía Local, tendrá una jornada laboral diaria de 7 horas consecutivas, excepto en festivos, que la realizarán en turno partido y siempre que se respeten los turnos actuales.

La jornada laboral de la Policía Local será la reflejada en sus distintos cuadrantes mensuales anuales de servicios. En estos cuadrantes se detallarán los turnos de mañana, tarde, noche (tanto anterior como posterior al festivo), días libres de los agentes y peticiones de servicio que fueran aprobadas. Estos consistirán:

- a) En un cuadrante mensual de 28 días, respetando la jornada laboral diaria actual.
- b) En un cuadrante anual de festivos, fines de semana y vacaciones.

Los mensuales entrarán en vigor con al menos diez días de antelación.

Los cuadrantes anuales de festivos en el que se incluirán los domingos y fiestas nacionales, autonómicas y locales, se elaborará en el mes de noviembre del año anterior a su aplicación.

Los cuadrantes anuales de vacaciones y fines de semana se presentarán en las mismas condiciones que el de festivos.

#### *Artículo 2º - Flexibilidad de la jornada de trabajo.*

Se establece un período de flexibilidad de diez minutos en el inicio y final de la jornada de trabajo diario.

#### *Artículo 3º - Vacaciones.*

Los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio de una vacación retribuida de treinta y dos días naturales o en la parte proporcional al servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso, interrumpiéndose dicho período por baja de enfermedad o accidente con parte facultativo, desde el primer día y trasladando las vacaciones restantes, empezando a contar desde el tercer día de baja, según necesidades del servicio.

Los períodos de vacaciones se podrán disfrutar semanalmente.

Dentro del primer trimestre del año se elaborará entre las partes y a propuesta del Delegado de Personal, el calendario de vacaciones, se establece como período de preferencia el comprendido entre el uno de junio y el 30 de septiembre. Los funcio-

narios de Policía elaborarán el calendario de vacaciones en el mes de noviembre del año anterior.

#### *Artículo 4º - Jubilaciones anticipadas.*

Si el trabajador desea jubilarse antes de la edad obligatoria y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

- Jubilación a los 60 años: Percibirá 12 mensualidades de su salario real.
- Jubilación a los 61 años: Ocho mensualidades de los mismos conceptos.
- Jubilación a los 62 años: Seis mensualidades de los mismos conceptos.
- Jubilación a los 63 años: Cuatro mensualidades de los mismos conceptos.

#### *Artículo 5º - Licencias y permisos.*

Con carácter general se disfrutarán los permisos y licencias establecidos en la legislación vigente, art. 30 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, y supletoriamente los de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León, y remisiones específicas al R. D. Legislativo 781/86 y Ley 3/89 para las licencias por gestación y alumbramiento.

#### **LICENCIAS POR ENFERMEDAD**

En los supuestos de enfermedad o accidente que le incapacite para el normal desarrollo de sus funciones y siempre y cuando este extremo venga avalado por informe facultativo tendrá derecho a licencia por todo el tiempo necesario para su total restablecimiento. En las ausencias por enfermedad, el funcionario estará obligado a presentar el parte de baja médica de un facultativo de la unidad básica de cualquier centro de Salud de la Seguridad Social, a partir del cuarto día y como máximo semanalmente, el parte de confirmación. Las ausencias por asistencia a consulta médica se justificarán documentalmente.

En caso de baja por enfermedad o accidente no laboral los funcionarios percibirán el cien por cien de todas las retribuciones hasta un período máximo de cuatro meses, a partir de este período percibirá el cien por cien de las básicas y el 75 % de las complementarias.

En el supuesto de accidente laboral, los funcionarios percibirán, durante todo el período de situación de Incapacidad Laboral Transitoria, el cien por cien de todas las retribuciones.

#### **LICENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES INEXCUSABLES DE CARACTER PUBLICO**

Durante el tiempo necesario para su cumplimiento siempre y cuando el mismo no pueda realizarse fuera del horario de trabajo.

#### **LICENCIA POR CUIDADO DE MENORES O MINUSVALIDOS FISICOS**

La reducción de jornada habitual, para estos casos, podrá ser entre una hora y media jornada.

Los funcionarios que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a licencia consistente en la reducción de la jornada de trabajo de al menos una hora y un máximo de la mitad de su duración con la consiguiente reducción proporcional de la retribución.

#### **LICENCIA POR MATRIMONIO PROPIO Y DE FAMILIAR, COMUNION O BAUTIZO**

Por razón de matrimonio propio el funcionario tendrá derecho a una licencia de dieciocho días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a la celebración. Cuando el matrimonio, comunión o bautizo lo contraigan familiares de los trabajadores hasta segundo grado de consanguinidad

o afinidad éste tendrá derecho a una licencia de un día natural. En caso de que el matrimonio, la comunión o el bautizo se celebrase fuera de la provincia de Palencia, y a más de 80 km., podrá hacer uso de un día más.

#### **LICENCIA POR EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO Y LACTANCIA**

Licencia por embarazo y alumbramiento del personal funcionario femenino en la forma establecida para los funcionarios civiles del Estado.

Asimismo la mujer trabajadora tendrá derecho a una reducción de una hora en su trabajo que podrá dividirse, a opción del trabajador, en dos fracciones cuando la destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de nueve meses. En el supuesto de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, en sustitución de la madre.

#### **LICENCIA POR REALIZACION DE ESTUDIOS EN CENTROS OFICIALES NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA FUNCION PUBLICA O PLAZA DESEMPEÑADA**

Los funcionarios disfrutarán de esta licencia, no retribuida, para concursar a exámenes académicos durante los días de su celebración.

#### **LICENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO Y MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD**

Dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días cuando sea en distinta localidad. En caso de que esto se refiera al cónyuge o pareja estable, hijos o padres se incrementará la licencia en un día más.

En los casos de accidente, hospitalización y/o enfermedad grave se podrá disponer de dichos días durante el tiempo que se mantenga esta situación.

Cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar de los mencionados a los servicios médicos de la Seguridad Social o cualquier otro especialista, se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

LICENCIA POR TRASLADO DE DOMICILIO: Dos días.

#### **LICENCIA POR ASUNTOS PROPIOS**

(De libre disposición). A lo largo del año los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días de Licencia o permiso por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores que, con un número máximo de dos días podrán acumularse a las vacaciones anuales reglamentarias, y se concederán a conveniencia del interesado respetando siempre las necesidades del Servicio.

Con subordinación a las necesidades del servicio y previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente, podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años.

#### **LICENCIA POR SERVICIOS ESPECIALES**

Quince días a cada uno de los miembros de Policía Local por año natural, por razones especiales de servicio que compense la distribución de su jornada de trabajo en turnos rotativos durante los siete días de la semana, y que no se encuentran incluidos en el cómputo de la jornada anual.

#### **LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION SINDICAL O DEL PERSONAL**

Se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical de Representación Sindical de los Funcionarios.

Se debe preavisar con 48 horas para el disfrute de los permisos, y, con 24 horas para el disfrute de horas sindicales, siempre que ello sea posible.

### **EXCEDENCIAS**

Los funcionarios podrán solicitar un período de excedencia voluntaria según la legislación vigente.

Procederá a declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios cuando se encuentren en servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubieran obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en situaciones de servicio activo servicios especiales.

Los funcionarios tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a la que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

### **CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES SANITARIAS, SOCIALES Y ASISTENCIALES**

#### **Artículo 6º**

Se reconoce a todos los funcionarios en activo y a sus beneficiarios las prestaciones sanitarias establecidas para la Seguridad Social.

El Ayuntamiento se compromete, previa solicitud del afectado, a asumir los gastos derivados de la asistencia médica y farmacéutica no recogidos en el concierto de la asistencia sanitaria en desarrollo del artículo 143 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Será necesario el informe de dos facultativos, uno de los cuales será solicitado por el propio Ayuntamiento.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional los gastos en medicinas o prótesis (incluido gafas), que no estén cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de accidentes o por la Compañía de Asistencia Sanitaria contratada en la actualidad serán abonados por el Ayuntamiento.

Ayuda por prótesis, tanto normales como especiales, será de un cuarenta por ciento, con un límite máximo de quince mil pesetas por funcionario y año, con las siguientes restricciones:

- Lentes de contacto y cristales graduados: cada 2 años.
- Monturas para cristales graduados: cada 5 años.

#### **Artículo 7º**

Todos los funcionarios tienen derecho a un Seguro de Accidentes en los términos concertados. En los supuestos de responsabilidad Civil de los funcionarios por actuaciones en el ejercicio de su actividad Municipal o derivadas de la misma, el Ayuntamiento responderá de la cantidad a que fuese condenado el funcionario siempre que la acción o demanda, en su caso, se ponga en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente de ser conocido, y la asistencia jurídica será a elección del funcionario afectado garantizándose las costas procesales de los honorarios mínimos colegiales de Palencia.

En caso de que se produzca una denuncia por vía penal contra cualquier funcionario y fuese derivado directamente del desempeño de sus funciones, y así conste en la sentencia y sea absuelto, se pasarían las costas del abogado y procurador que hayan procedido a su defensa y representación.

#### **Artículo 8º**

A fin de fomentar la cualificación y la formación profesional, el Ayuntamiento abonará a los funcionarios los gastos de matrícula correspondientes a cursos que tengan carácter oficial, en función de su relación con el puesto de trabajo o promoción con puestos superiores, previa autorización de Alcaldía dando posteriormente cuanta a la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Para los cursos que se pudieran realizar de idiomas- mecánografía, informática- y estudios superiores a la categoría profesional desempeñada se percibirá por el trabajador una beca consistente en un 40 % del coste mensual del curso o del coste de la matrícula y estableciendo la cantidad de 30.000 ptas./año como tope por trabajador.

#### Artículo 9º.

El Ayuntamiento facilitará a sus funcionarios las prendas de trabajo y calzado adecuados al puesto de trabajo desempeñar y que se desarrolla en el anexo al presente documento.

La entrega de nuevas prendas se efectuará, previa entrega de la que se elimina e informe del Jefe de Policía Local.

#### Artículo 10.

Aquellos funcionarios con hijos percibirán ayuda escolar en las mismas condiciones y términos que el establecido para el Personal Laboral del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

### CAPITULO TERCERO.- PROVISION DE VACANTES Y PROMOCION INTERNA

#### Artículo 11. - Provisión de vacantes.

El ingreso en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo se realizará mediante convocatoria pública. Las bases que han de regir los procesos de personal, tanto funcionarios de carrera como interinos, se elaborarán por la Comisión Informativa que se asigne, con la presencia del Delegado de Personal Funcionario.

#### Artículo 12. - Fomento de la promoción interna.

En todas las pruebas selectivas de acceso a la función pública se convocará, por el sistema de promoción interna, cuantas plazas resulte legalmente posible, acordándose en el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente y aprobándose por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que las plazas quedasen desiertas por este procedimiento se convocará en oposición libre en la siguiente convocatoria.

### CAPITULO CUARTO. - DE DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 13.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de 1987, de órganos de Representación y Ley Orgánica de 11/1985 de Libertad Sindical supletoriamente, al Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 14.

El Delegado de Personal surgido de las elecciones sindicales será el órgano máximo de representación y negociación de los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y tendrá efectivas todas las competencias indicadas en la legislación anterior y formará parte de los Tribunales o Comisiones de Selección, relativos a personal funcionario.

#### Artículo 15.

El Delegado de Personal tendrá derecho a recabar toda la información que estime oportuna en todas las materias que desarrolla el presente documento. La Corporación está obligada a facilitar el acceso al examen de la documentación que se precise para ello.

#### Artículo 16.

El Delegado de Personal podrá disponer de quince horas mensuales para el ejercicio de sus funciones pudiendo ser acumulados trimestralmente, según Ley Sindical. Quedan fuera del cómputo las empleadas en período de negociación.

El Ayuntamiento facilitará al representante de los funcionarios y sección sindical el local y medios materiales necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

### CAPITULO QUINTO. - CONDICIONES ECONOMICAS

#### Artículo 17. - Régimen general.

Los funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo serán remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley, 30/1984 de 2 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del R.D. 861/1986, de 25 de abril y del presente acuerdo.

#### Artículo 18. - Retribuciones básicas.

El sueldo base y los trienios serán los establecidos, con carácter general, para cada Grupo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

Las pagas extraordinarias de todos los funcionarios, que serán de dos al año, se devengarán en los meses de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del Sueldo Base, Trienios y Complemento de Destino de cada uno de los Grupos. Dentro de cada Grupo se aplicará el de mayor nivel de Complemento de Destino, de los establecidos en el Anexo 3 del R.D. 861/1986, de 25 de abril.

#### Artículo 19. - Retribuciones complementarias.

1. - COMPLEMENTO DE DESTINO. Se aplicará la subida contemplada en el artículo 21 del presente convenio-acuerdo, para cada año, según los niveles, de los distintos Grupos de funcionarios que figuran en el Anexo.

2. - COMPLEMENTO ESPECIFICO. Se aplicará la Subida contemplada en el artículo 21.

2. 1. - FESTIVIDAD. Cada Policía Local percibirá en concepto de trabajos realizados en festivos, las cantidades restantes hasta diez mil pesetas mensuales y un día de descanso por cada día festivo trabajado. En el caso del Jefe de Policía se pasarán las cantidades que correspondan de Incentivo de Productividad a Complemento Especifico en las mismas condiciones que han sido aplicado y se aplique al resto de Policías.

3. - INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD- Las cantidades que se perciben actualmente por este concepto pasarán automáticamente al complemento específico.

#### Artículo 20. - Servicios extraordinarios.

Ante la grave situación de paro laboral existente en Aguilar de Campoo y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo los servicios extraordinarios, esto es, los realizados por encima de la Jornada laboral ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

Servicios extraordinarios habituales: suspensión total y absoluta.

Servicios extraordinarios que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes: realización.

Servicios extraordinarios estructurales entendiéndose como tales los necesarios por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio: realización.

Los servicios extraordinarios serán de tres tipos:

- Servicio normal.
- Servicio festivo o nocturno.
- Servicio festivo-nocturno.

La retribución de los servicios realizados fuera de la Jornada de trabajo sera de mil doscientas pesetas, incrementando dicha cantidad en un setenta y cinco por ciento para los servicios normales, del cien por cien para los realizados en Jornada festiva o

nocturna y del ciento veinticinco por ciento para los realizados en festivos-nocturnos. Para los Funcionarios de Administración General cada hora realizada fuera del horario se valorará por dos hasta llegar al cómputo de la Jornada mensual. Será a elección del funcionario que los servicios realizados por él puedan ser retribuidos o compensados por descansos con igual criterio que en su retribución. Siendo un servicio igual a una hora.

Los servicios que no tengan carácter urgente, serán de libre aceptación del funcionario.

**Diets, gastos e indemnizaciones por razones de servicio:** en igual cuantía para todos los funcionarios, sin diferencia de Grupo, en los términos indicados en el Anexo al presente documento.

**Artículo 21. - Incremento salarial para el presente acuerdo.**

Para el año 2000 se establece un incremento salarial del 2% sobre los conceptos de Sueldo Base, Complemento de Destino, Complemento Específico y antigüedad, más 4.000 ptas. mensuales que se incrementarán en el Complemento Específico.

Para 2001 el incremento será del IPC previsto para el 2001 sobre todos los conceptos del párrafo anterior más 2.000 ptas. mensuales que se incrementarán en el Complemento Específico.

Igualmente para el 2002 los mismos conceptos se incrementarán en el IPC previsto para el 2002.

Y los mismos porcentajes de incremento para los demás conceptos retributivos.

#### CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

e) En el caso de que el índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara a 31 de diciembre de 2000 un aumento superior al 2 % respecto del valor que hubiera resultado a 31 de diciembre de 1999, las remuneraciones percibidas durante el año 2000 se incrementarán en el exceso sobre la cifra indicada, tan pronto como se constate dicha circunstancia.

f) Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos sobre los que se haya aplicado el incremento salarial del año 2000, consolidando su cuantía a efectos de las sucesivas actualizaciones salariales.

g) El derecho a dicha revisión salarial alcanza a todos los trabajadores afectados por este convenio durante todo o parte del año 2000, pertenezcan o no a la empresa en la fecha en que se produzca dicha revisión.

h) La cantidad resultante, correspondiente al año completo o, en su caso a la parte prorrateada, se abonará (en una sola paga) durante el primer trimestre del 2001.

e) Las remuneraciones correspondientes al año 2001 y (en su caso) a los sucesivos años de vigencia de este convenio acuerdo, se incrementarán, siempre que la variación anual del IPC a 31 de diciembre elaborado por el INE sea superior a la prevista por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para cada año, en la cuantía correspondiente a dicho exceso. Estos incrementos se realizarán en los mismos términos previstos en la cláusula de revisión de los apartados anteriores.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En ningún caso lo establecido en el presente documento supondrá menoscabo respecto a las condiciones más beneficiosas recogidas en disposiciones legales anteriores o posteriores a su aprobación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En todo caso, en lo no contemplado en el presente documento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

**Segunda:** Se estará a lo dispuesto en los documentos o normativas que se pacten en el ámbito local o en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado, así como

en cuanto a disposiciones generales o económicas referidas a posibles aumentos retributivos, pagas compensatorias o similares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Ritribuciones Básicas.

Su cuantía será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, que se refiere al artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y R.D. 861/1986 de 25 de abril.

##### Retribuciones Complementarias.

###### • Complemento de Destino.

Su cuantía será la correspondiente al Nivel de Destino de cada Grupo de funcionarios, aprobada por el Pleno de la Corporación y cuya cuantía vendrá determinada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Grupo	Nivel
A	30
B	22
C	22
D-Auxiliar	18
D-Policía L.	16
D-Oficial Policía	18
E	14

##### Diets

Desayuno	500 Ptas.
Comida	2.800 Ptas.
Cena	2.800 Ptas.

Alojamiento: según tarifa de hotel y circunstancias.

La cuantía para el abono de desplazamientos por razones de servicios, será la vigente según la legislación al respecto. Cualquier revisión efectuada por la Administración competente para funcionarios públicos, será de aplicación automática.

#### RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS DE UNIFORMIDAD PARA EL CUERPO DE POLICIA LOCAL, CON LA DURACION MARCADA A CADA UNA DE ELLAS

CANTIDAD	PRENDA O EFECTO	DURACION
1	Gorra	1 año
1	Cazadora	2 años
1	Pantalón	1 año
1	Jersey polar	1 años
2	Cámisas de verano	2 años.
2	Camisas de invierno	2 años.
1	Corbata	3 años
1	Anorak	4 años
1 par	Zapatos de verano o invierno	1 año
2 pares	Calcetines de verano	1 año
2 pares	Calcetines de invierno	1 año
1 par	Guantes de piel negros	2 años
1	Sujetacorbatas	Hasta su deterioro
1	Cinturón de cuero negro	Hasta su deterioro
1	Defensa	Hasta su deterioro
1	Tahalí	Hasta su deterioro
1	Grilletes	Hasta su deterioro
1	Funda para grilletes	Hasta su deterioro
1	Silbato	Hasta su deterioro

CANTIDAD	PRENDA O EFECTO	DURACION
2	Placas de pecho metálicas	Hasta su deterioro
8	Emblemas de brazo	Hasta su deterioro
1 par	Botas	2 años
1 par	Botas de agua	Hasta su deterioro
1	Traje de agua	Hasta su deterioro

**Nota:**

En las prendas que figura "hasta su deterioro", la reposición se tendrá en cuenta, cuando esté muy deteriorado, por accidente, pérdida, etc., siempre que sea justificatorio su estado por uso reglamentario o circunstancial. El resto de las prendas podrán ser repuestas antes del plazo señalado siempre que su deterioro sea justificado.

**RELACION DE LAS PRENDAS Y EFECTOS DE UNIFORMIDAD PARA  
SUBALTERNOS CON LA DURACION MARCADA A CADA UNA DE  
ELLAS**

CANTIDAD	PRENDA O EFECTO	DURACION
1	Cazadora	2 años
1	Pantalón	1 año
1	Jersey de invierno	2 años
2	Camisas de verano	2 años
2	Camisas de invierno	2 años
1	Corbata	3 años
1	Anorak	4 años
1 par	Zapatos de verano o invierno	1 año
2 pares	Calcetines de verano	1 año
2 pares	Calcetines de invierno	1 año
1 par	Guantes de piel negros	2 años
1	Sujetacorbatas	Hasta su deterioro
1	Cinturón de cuero negro	Hasta su deterioro
1	Distintivo	Hasta su deterioro
1 par	Botas	2 años

**Nota:**

En las prendas que figura "hasta su deterioro", la reposición se tendrá en cuenta, cuando esté muy deteriorado, por accidente, pérdida, etc., siempre que sea justificatorio su estado por uso reglamentario o circunstancial. El resto de las prendas podrán ser repuestas antes del plazo señalado siempre que su deterioro sea justificado.

Aguilar de Campoo, 11 de julio de 2000. - Por el Ayuntamiento, el Alcalde en funciones, José Antonio Villalba Sierra. - Los representantes de Personal Laboral: Fernando del Olmo de las Heras; Luciano Sierra Aparicio; Eugenio del Olmo Estébanez. - El representante de los Funcionarios: José Luis García Gutiérrez.

2947

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

*Delegación Territorial de Palencia*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Referencia: Convenios Colectivos*

*Expte. 10/2000*

Advertido error en la Resolución emitida el 26-7-2000, por el Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, en la que se acuerda el registro y publicación

del Convenio Colectivo de Trabajo para el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo y en cuyo texto se establece que "... suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO., CSI-CSIF y U.G.T., de otra...".

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

ACUERDA:

De conformidad con lo previsto en el art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, rectificar el texto de dicha resolución en los siguientes términos:

**"... suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por U.G.T. de otra..."**

En Palencia, treinta y uno de julio de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

3012

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE PALENCIA

**GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los titulares de fincas rústicas de los término municipales de BECERRIL DE CAMPOS, FUENTES DE VALDEPERO, GRIJOTA, HUSILLOS, MANQUILLOS, MONZON DE CAMPOS, PERALES, POBLACION DE ARROYO y VILLAUMBRALES, que a partir del día diez y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en Ayuntamiento de la localidad, la documentación gráfica y las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de los trabajos de ACTUALIZACION del Catastro de Rústica que se están efectuando en dicha localidad, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos se engloban dentro del "Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio", cofinanciado con fondos de la UNION EUROPEA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Palencia, 3 de agosto de 2000. - El Delegado de Economía y Hacienda, P.S., María Luisa Rodríguez Dueñas.

3095

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**

Don Sotero Fernández Pinilla, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Intentada la notificación en la forma establecida en el artículo 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 del citado texto normativo, se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento sancionador por infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

- ♦ **Trabajador:** LUIS MIGUEL VILLAMAYOR NIETO.  
*Motivo:* No renovar la Demanda de Empleo.  
*Sanción:* Pérdida de la prestación o subsidio durante un mes.

Palencia, 7 de agosto de 2000. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla

3086

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### DISCIPLINA URBANISTICA

##### A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por DISTRIBUCIONES FROIZ, para la instalación de "SUPERMERCADO", en C/ Doctor Fleming, C/ Felipe Calvo, C/ Germán Calvo, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 7 de julio de 2000. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

2771

### ABARCA DE CAMPOS

#### E D I C T O

Aprobado provisionalmente por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente y la ordenanza fiscal relativos al tributo denominado:

- ♦ Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar en su caso, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Abarca de Campos, 3 de agosto de 2000. - El Alcalde (ilegible).

3105

### AUTILLO DE CAMPOS

#### E D I C T O

Aprobadas por este Ayuntamiento la ordenación e imposición de contribuciones especiales de la obra 69/99 F. C. y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan aquéllas definitivamente aprobadas con las siguientes estipulaciones:

- 1º - Coste previsto de las obras: 3.987.951 pesetas.
- 2º - Coste que soporta la Entidad: 2.087.951 pesetas.
- 3º - Base imponible: 878.752 pesetas.
- 4º - Módulos de reparto: Metros lineales de fachada.

En lo no señalado expresamente en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de contribuciones especiales.

Autillo de Campos, 7 de agosto de 2000. - El Alcalde, A. Vargas.

3104

### AUTILLO DE CAMPOS

#### E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto para 2000 y no habiéndose presentado reclamaciones durante su exposición al público, se eleva a definitivo el acuerdo, publicándose a continuación su resumen por capítulos y la plantilla de personal de la Corporación:

#### I N G R E S O S

Capítulo		Pesetas
1	Impuestos directos .....	2.785.000
2	Impuestos indirectos .....	419.700
3	Tasas y otros ingresos .....	4.424.798
4	Transferencias corrientes .....	4.125.319
5	Ingresos patrimoniales .....	1.033.623
7	Transferencias de capital .....	1.611.560
9	Pasivos financieros .....	700.000
	<i>Total ingresos</i> .....	<i>15.100.000</i>

#### G A S T O S

1	Gastos de personal .....	2.895.149
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.002.951
3	Gastos financieros .....	201.000
4	Transferencias corrientes .....	2.520.100
6	Inversiones reales .....	2.530.800
7	Transferencias de capital .....	3.900.000
9	Pasivos financieros .....	50.000
	<i>Total gastos</i> .....	<i>15.100.000</i>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### PERSONAL FUNCIONARIO:

- ♦ Escala: Habilitación Nacional.  
Subescala: Secretaría-Intervención.  
Grupo: B. - Nivel: 24.  
Número de puestos: Uno.

##### PERSONAL LABORAL:

- ♦ Una plaza de personal de limpieza, indefinido a tiempo parcial.
- ♦ Una plaza de jardinero, temporal a tiempo completo.

Autillo de Campos, 11 de julio de 2000. - El Alcalde, A. Vargas.

3097

### BRAÑOSERA

#### E D I C T O

Formados los Padrones Catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica para el ejercicio 2000, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Brañosera, 6 de abril de 2000. - El Alcalde, Fidel Fernández González.

3102

**CERVERA DE PISUERGA****E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2000, acordó aprobar el Presupuesto General para este ejercicio, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo, queda aprobado definitivamente el PRESUPUESTO GENERAL para 2000, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

**G A S T O S****A. - OPERACIONES CORRIENTES**

	<i>Pesetas</i>	<i>Equiv. euros</i>
1 Gastos de personal .....	73.524.605	441.891,78
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .....	75.732.448	455.161,18
3 Gastos financieros .....	200.000	1.202,02
4 Transferencias corrientes.	8.112.485	48.757,02

**B. - OPERACIONES DE CAPITAL**

6 Inversiones reales.....	40.008.866	240.458,13
7 Transferencias de capital.	31.115.760	187.009,48
8 Activos financieros.....	100.000	601,01
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>228.794.164</b>	<b>1.375.080,62</b>

**I N G R E S O S****A. - OPERACIONES CORRIENTES**

	<i>Pesetas</i>	<i>Equiv. euros</i>
1 Impuestos directos.....	58.300.000	350.390,06
2 Impuesto indirectos.....	9.500.000	57.096,15
3 Tasas y otros ingresos.....	28.954.319	174.018,96
4 Transferencias corrientes.	76.138.486	457.601,52
5 Ingresos patrimoniales ....	6.262.021	37.635,50

**B. - OPERACIONES DE CAPITAL**

6 Enajenación de inversiones reales .....	15.000	90,15
7 Transferencias de capital.	49.524.338	297.647,27
8 Activos financieros.....	100.000	601,01
<b>TOTAL GASTOS.....</b>	<b>228.794.164</b>	<b>1.375.080,62</b>

Asimismo se expone, seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

**F U N C I O N A R I O S**

- ♦ Denominación: SECRETARIO-INTERVENTOR.  
Número de puestos: UNO.  
Grupo: B. – Nivel: 24.
- ♦ Denominación: ADMINISTRATIVO.  
Número de puestos: UNO.  
Grupo: C. – Nivel: 19.
- ♦ Denominación: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.  
Número de puestos: UNO.  
Grupo: D. – Nivel: 17.
- ♦ Denominación: ALGUACIL.  
Número de puestos: UNO.  
Grupo: E. – Nivel: 14.

- ♦ Denominación: VIGILANTE DE SERVICIOS.  
Número de puestos: UNO.  
Grupo: E. – Nivel: 14.

**P E R S O N A L L A B O R A L**

- ♦ Denominación: OFICIOS MULTIPLES.  
Número de puestos: DOS.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: OFICIAL.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: PEON.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: ASISTENTE SOCIAL CEAS.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: ANIMADOR SOCIO-COMUNITARIO CEAS  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: ADMINISTRATIVO.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: INDEFINIDO. JORNADA COMPLETA. VACANTE.
- ♦ Denominación: SOCORRISTA PISCINA.  
Número de puestos: DOS.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: ASISTENTE AYUDA A DOMICILIO.  
Número de puestos: DIEZ.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL.
- ♦ Denominación: ENCARGADO PISCINA.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: JARDINERO.  
Número de puestos: DOS  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: VIGILANTE.  
Número de puestos: DOS.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: PEON.  
Número de puestos: TRES.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: PERSONAL CONVENIO INEM.  
Número de puestos: SEIS (1 OFICIAL Y 5 PEONES).  
Tipo de contrato: TEMPORAL. JORNADA COMPLETA.
- ♦ Denominación: PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL.
- ♦ Denominación: MONITOR PROGRAMA DE GARANTIA SOCIAL.  
Número de puestos: UNO.  
Tipo de contrato: TEMPORAL. TIEMPO PARCIAL.

- ♦ Denominación: PEON PROGRAMA DE GARANTIA SOCIAL.  
Número de puestos: SIETE.

Tipo de contrato: TEMPORAL. CONTRATO PARA FORMACION.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o alternativamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados de la misma forma expresada anteriormente. En caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Cervera de Pisuerga, 8 de agosto de 2000. - El Alcalde, Luis Cabeza Gómez.

3112

### C I S N E R O S

#### E D I C T O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1999, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros, 7 de agosto de 2000. - El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín.

3100

### G U A R D O

#### E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2000, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente, que en el Presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el Presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Guardo, 1 de agosto de 2000. - El Alcalde, José Calderón Ferreras.

3044

### G U A R D O

#### E D I C T O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1998, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título VI de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo, 2 de agosto de 2000. - El Alcalde, José Calderón Ferreras.

3045

### G U A R D O

#### E D I C T O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1997, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título VI de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guardo, 2 de agosto de 2000. - El Alcalde, José Calderón Ferreras.

3046

### MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"

-BARRUELO DE SANTULLÁN- (Palencia)

#### E D I C T O

Informada la Cuenta General de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio 1999, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barruelo de Santullán, 4 de agosto de 2000. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

3099

**MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"****-BARRUELO DE SANTULLAN- (Palencia)****EDICTO**

Aprobada provisionalmente, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal:

- Tasa Recogida de Basuras.

Se encuentra expuesto al público el expediente en las oficinas de la Mancomunidad, por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Barruelo de Santullán, 4 de agosto de 2000. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

3099

**MAZUECOS DE VALDEGINATE****EDICTO**

Aprobadas por este Ayuntamiento la ordenación e imposición de contribuciones especiales de la obra 109/99 F. C. y concluido el período de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan aquéllas definitivamente aprobadas con las siguientes estipulaciones:

- 1º - Coste previsto de las obras: 3.987.951 pesetas.
- 2º - Coste que soporta la Entidad: 2.087.951 pesetas.
- 3º - Base imponible: 661.080 pesetas.
- 4º - Módulos de reparto: Metros lineales de fachada.

En lo no señalado expresamente en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de contribuciones especiales.

Mazuecos de Valdeginate, 7 de agosto de 2000. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

3106

**PAREDES DE NAVA****EDICTO**

Por D<sup>a</sup> CARMEN GIJON PENCHE, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a "Pensión", en la C/ Circunvalación, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 3 de agosto de 2000. - La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

3108

**PAREDES DE NAVA****EDICTO**

Por D. Roberto Fernández Barón, en representación de AGROINDUSTRIAL DE CAMPOS, S. L., C.I.F.: A-34.002.154, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a "Nave Almacén Agrícola", en la C/ Eras de la Estación, s/n., de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paredes de Nava, 31 de julio de 2000. - La Alcaldesa, María Montserrat Infante Pescador.

3107

**TARIEGO DE CERRATO****EDICTO**

Información pública sobre expediente de autorización por la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia del "PROYECTO DE ESTACION BASE DE TELEFONIA CELULAR", en Tariego de Cerrato (Palencia), de la propiedad de Retevisión Móvil AMENA, en suelo rústico de este municipio de Tariego, parcela 5.369 del polígono 9.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.b de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública el siguiente expediente:

- ESTACION BTM de telefonía celular situada en la parcela 5.369 del polígono 9 de la localidad de Tariego de Cerrato, en la provincia de Palencia, promovida por Retevisión Móvil, S. A.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, abriéndose trámite de información pública por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular las alegaciones ante este Ayuntamiento de Tariego de Cerrato.

Tariego de Cerrato, 4 de agosto de 2000. - La Alcaldesa, María Jesús Caballero.

3114

**TORQUEMADA****ANUNCIO**

Don José María de la Sierra Marcos, en representación de la empresa HORMIGONES SIERRA, S. L., ha solicitado licencia municipal para la "EXPLOTACION DE ARIDOS", en las parcelas números 16 y 17 del polígono núm. 38 del término municipal de Torquemada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2b, de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, esta Alcaldía ha acordado someter el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El referido expediente y la documentación técnica aportada se encuentran en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes, en horarios de oficina, a disposición de las personas interesadas que deseen examinarlos y en su caso, formular alegaciones.

Torquemada, 7 de agosto de 2000. - El Alcalde, José-Antonio López Benito.

3101

## VENTA DE BAÑOS ANUNCIO LICITACION

Habiéndose aprobado por esta Entidad, en sesión de 10 de julio de 2000, la enajenación por el procedimiento abierto y el Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que han de regir el Concurso para la enajenación de fincas números 131 a 142, 153 y 154 del Polígono Industrial de propiedad municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que estime pertinente.

Al mismo tiempo se anuncia, celebración de concurso para la adjudicación de dicho aprovechamiento, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1. - OBJETO DEL CONTRATO: La regulación de la concurrencia de ofertas para la enajenación de los bienes de propiedad municipal, según descripción de las parcelas números 131 y 132 con una superficie de 769 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcela número 133-134, con una superficie de 600 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcelas números 135-136, con una superficie de 600 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcelas 137-138 con una superficie de 600 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcelas número 139-140 con una superficie de 600 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcelas número 141-142 con una superficie de 600 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcela número 153 con una superficie de 1.014 m<sup>2</sup> de uso industrial, parcela número 154 con una superficie de 1.021 m<sup>2</sup> de uso industrial

2. - TIPO DE LICITACION: Para cada parcela se fija el precio de tres mil pesetas (3.000 ptas.) metro cuadrado, IVA excluido.

3. - GARANTIAS: Provisional el 2% del presupuesto de licitación y la definitiva el 4% del importe de la adjudicación.

4. - PROPOSICIONES Y DURACION: Se presentarán en un sobre cerrado, en el que figurará la inscripción del motivo de la misma.

Dentro de este sobre mayor contendrá otros dos sobres: A) en el que se incluirá la documentación que se especifica en el pliego. B) Oferta económica.

Se presentarán en el Registro General, en horario abierto al público, por correo o en cualquier otro lugar de lo previsto art. 38.4 de la Ley 30/92, cualquier día hábil durante veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5. - APERTURA DE PLICAS: El sexto día al de la terminación del plazo para presentación de proposiciones excepto sábados, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Venta de Baños, a las trece treinta horas.

6. - GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario del concurso.

Venta de Baños, 3 de agosto de 2000. - La Alcaldesa en funciones, Concepción Pérez Mojón.

3111

## VENTA DE BAÑOS EDICTO

Resolución del Ayuntamiento Pleno, aprobando inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 10 de julio de 2000, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana, quedando expuesto por espacio de treinta días a información pública y audiencia a los interesados, a partir del siguiente al de

su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones y sugerencias, quedando aprobado definitivamente en el supuesto de que no hubiera reclamaciones.

Venta de Baños, 11 de julio de 2000. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

2758

## VILLASARRACINO EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos .....	4.232.765
3	Tasas y otros ingresos .....	4.542.396
4	Transferencias corrientes .....	6.346.000
5	Ingresos patrimoniales .....	789.060

#### B) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital.....	2.550.000
<i>Total ingresos .....</i>		<i>18.460.221</i>

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal.....	3.730.221
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	5.064.000
3	Gastos financieros .....	300.000
4	Transferencias corrientes .....	2.150.000

#### B) Operaciones de capital

6	Inversiones reales .....	3.750.000
7	Transferencias de capital.....	3.416.000
9	Pasivos financieros.....	50.000
<i>Total Gastos .....</i>		<i>18.460.221</i>

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Nivel Complemento de Destino: 26.

En agrupación con: Valde-Ucieza, Villaherreros y San Mamés de Campos.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos que se estimen procedentes.

Villasarracino, 7 de agosto de 2000. - El Alcalde (ilegible).

3096